

Condiciones Generales del Seguro de Vida PyMEs 2013

Definiciones

Se entenderá para efecto de este Contrato de Seguro:

GNP

Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Accidente

Un acontecimiento provocado por una causa externa, imprevista, fortuita y violenta ocasionando lesiones corporales o la muerte al Asegurado.

Asegurado

Es la persona que está expuesta al riesgo cubierto por la presente póliza.

Beneficiario

Persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado, como titular de los derechos indemnizatorios y se establece en el consentimiento individual correspondiente.

Certificado Individual

Documento emitido por GNP que describe las cláusulas bajo las cuales ha quedado asegurado en la Póliza cada integrante del Grupo.

Contratante

Persona física o moral que interviene en la celebración del Contrato, misma que para efectos de éste, será la responsable del pago de la prima.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual GNP, se obliga mediante el pago de la prima por parte del Contratante, a pagar una suma de dinero u otorgar un servicio al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La póliza, la versión actual de la misma, la solicitud, los certificados individuales, los consentimientos, las cláusulas generales y particulares forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y GNP.

Consentimiento

Documento emitido por GNP donde cada Integrante del Grupo Asegurable hace explícito su acuerdo de estar asegurado y designa sus beneficiarios.

Cobertura

Es el riesgo que cubre la presente póliza de acuerdo con los límites máximos de responsabilidad establecidos en el Contrato de Seguro.

CNSF

Se refiere a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Clausulas Generales

Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regulan las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Descripción del Movimiento

Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

Enfermedades Preexistentes

Se considerará preexistente, cualquier enfermedad o padecimiento:

Que haya sido declarado antes de la celebración del Contrato o alta del asegurado en la póliza (según aplique), y/o;

Que en un expediente médico se determine su existencia a través del diagnóstico de un médico legalmente autorizado con anterioridad a la fecha de celebración del contrato o a la fecha de alta del asegurado en la póliza (según aplique), y/o;

Diagnosticado con anterioridad a la fecha de celebración del contrato o a la fecha de alta del asegurado en la póliza (según aplique), mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, y/o;

Por el que previamente a la fecha de celebración del contrato o alta del asegurado en la póliza (según aplique), el Asegurado haya realizado gastos comprobables documentalmente para recibir un diagnóstico o tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento.

En el caso de las Coberturas referentes a Invalidez Total y Permanente, se considerará Enfermedad Preexistente únicamente los estados de invalidez originados o diagnosticados con anterioridad al inicio de vigencia de la póliza, y en su caso, las enfermedades preexistentes con un pronóstico de invalidez a ser desarrollado durante la vigencia de la póliza.

Grupo Asegurado

Son los integrantes de una misma empresa o conjunto de personas que mantienen un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente al Contrato del Seguro que cumplen con las características especificadas por el Contratante en la Solicitud y han otorgado su consentimiento expreso para ser asegurados y se han considerado para el cálculo de la prima de la póliza.

Importe total Actual

Es la suma del importe total anterior más el importe total del movimiento.

Importe Total Acumulado

Aquí se presentan los importes totales por los movimientos realizados a la póliza en cada versión, estos datos son sólo de carácter informativo.

Importe Total Anterior

Es el importe de prima resultado de los movimientos a la póliza, sin considerar la prima del movimiento.

Importe Total del Movimiento

Es el importe de la prima del movimiento.

Póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y

obligaciones de las partes.

Prima

Es la contraprestación prevista en el Contrato de seguro a cargo del Contratante.

Prima del Movimiento

Obligación de pago a cargo del Contratante y / o Asegurado, o de devolución a cargo de GNP, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

Subgrupo

Es la división del Grupo Asegurado en categorías que impliquen diferente regla de Suma Asegurada definidas por el Contratante.

SMGM

Salario mínimo general mensual vigente emitido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de GNP, convenido para cada cobertura contratada

SAMSEM

Es la Suma Asegurada Máxima por persona que GNP se obliga a aceptar sin que presente pruebas médicas de asegurabilidad, siempre y cuando el integrante ingrese al Grupo Asegurado desde la emisión o con posterioridad a la celebración del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso y haya dado su consentimiento.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en este Contrato amparada por las diferentes Coberturas a que se refiere esta Póliza.

Versión

Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las cláusulas actuales del contrato de seguro.

Cláusulas Generales

Inicio y Fin de Vigencia

La vigencia de esta póliza inicia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión subsecuente de dicha póliza.

Versión de la póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, posteriores a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de GNP, se renovará o prorrogará mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Requerimiento de Información de Asegurados

Es obligación del Contratante proporcionar los siguientes datos de los Asegurados: Nombre, edad o fecha de nacimiento y suma asegurada o regla para determinarla de cada uno de los Integrantes del Grupo.

Registro de Asegurados

El Contratante, con base en datos proporcionados, tiene derecho a solicitar a GNP el Registro de Asegurados que contendrá número de certificado individual, nombre, edad, sexo, fecha de vigencia del seguro, operación y plan del seguro de que se trate, suma asegurada y coberturas amparadas.

Alta de Asegurados

Las personas que ingresen al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas cláusulas en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, GNP, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, exigirá requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas cláusulas en que fue contratada la póliza.

Cuando GNP exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas cláusulas en que fue contratada la póliza.

En caso de que el Contratante requiera incluir personal jubilado o incapacitado, se obliga a especificarlo en la solicitud e incluir el detalle correspondiente para la suscripción del riesgo y su prima.

Una vez aceptada la inclusión del nuevo Asegurado deberá efectuarse el pago de la prima correspondiente.

Baja de Asegurados

Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, GNP restituirá la parte de la prima neta pagada no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado en la proporción correspondiente.

El Contratante se obliga a dar aviso a GNP de manera inmediata de los casos de separación e informar la fecha exacta de los mismos, en caso contrario la baja surtirá efecto a partir de la renovación de la Póliza.

Ajuste por movimientos

En caso de movimientos de Alta o Baja de Asegurados, de aumento o disminución de Coberturas Adicionales, de incremento o decremento de las Sumas Aseguradas, GNP valorará la aceptación y calculará la prima correspondiente desde el mes del movimiento hasta el mes del vencimiento de la Póliza utilizando como base las tarifas estipuladas en la Nota Técnica, por meses completos.

GNP cobrará o devolverá al Contratante la prima vencida y ajustará en su caso los recibos de periodos subsecuentes incluyendo el mes en el que se realizaron los movimientos. De no ser cubierto el ajuste que le corresponda al Contratante, quedarán sin efecto los movimientos que éste ampare.

Al finalizar la vigencia, se cobrará o devolverá la prima por movimientos que por convenio expreso, GNP acepta sin que el Contratante se vea obligado a declarar.

Contribución de los asegurados

Los miembros del Grupo Asegurado tendrán derecho a contribuir al pago de la prima, siendo responsabilidad del Contratante liquidarla oportunamente a GNP para que los Asegurados estén cubiertos en la Póliza.

Designación de Beneficiarios

Los Asegurados tienen derecho a nombrar o cambiar a sus Beneficiarios, siempre que se mantenga el interés asegurable y no exista restricción legal.

Los Asegurados tienen derecho a renunciar al derecho de cambiar la designación de sus Beneficiarios, siempre que lo notifiquen por escrito a los Beneficiarios y a GNP para ser anotado en el Certificado Individual respectivo. Así mismo, si el beneficiario irrevocable quiere ceder su derecho, éste se realizará mediante declaración que, como lo previene el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, deberá constar por escrito y, además, ser notificado al asegurador.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en

cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIA: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Periodo de Aceptación

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Cambio de Contratante

Cuando se solicite cambio de Contratante, GNP evaluará que no cambie el riesgo asegurable, si lo anterior no se cumple, entonces:

Rescindirá el Contrato o rechazará la inclusión de nuevos integrantes al Grupo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminarán treinta días naturales después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo Contratante.

GNP reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta pagada no devengada y en su caso los beneficios derivados de ese contrato, apegándose a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Seguro de Grupo.

Entrega de Información para Asegurados

Los certificados de todos y cada uno de los asegurados, así como las Cláusulas Generales de su póliza y los Consentimientos serán entregados por GNP al Contratante, quien a su vez se obliga a hacer llegar los citados documentos a cada asegurado. En todos los casos, el asegurado tendrá derecho de solicitar a GNP el Certificado correspondiente.

El Contratante se obliga a concentrar todos los consentimientos individuales de todos y cada uno de los Asegurados para cuando la legislación así lo determine.

Omisiones e Inexactas Declaraciones

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del

Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar, en su caso, por escrito, en los formularios previamente elaborados por GNP, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las cláusulas convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. (Artículo 8 de la Ley del Contrato sobre Seguro).

Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. (Artículo 9 de la Ley del Contrato sobre Seguro)

Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Artículo 10 de la Ley del Contrato sobre Seguro)

Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8o, 9o y 10 de la presente ley, facultará a GNP para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro. (Artículo 47 de la Ley del Contrato sobre Seguro)

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la póliza.

Para garantizar la confidencialidad de la información contenida en la Póliza, ninguna persona distinta al Contratante, Asegurado y/o Beneficiario tiene derecho a establecer comunicación directa con GNP para asuntos relacionados con esta Póliza.

Sí GNP cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

GNP se obliga a notificar al Asegurado, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que esté en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes para la salvaguarda de sus intereses.

Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca GNP.

Carencia de Restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia u ocupación siempre que ésta sea lícita, ni por la realización de viajes posteriormente a la contratación de la Póliza.

Esto no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.

Excepción a Carencia de Restricciones

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva

que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o disposición Quincuagésima Sexta de la RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Terminación Anticipada del Contrato

Este Contrato se terminará anticipadamente bajo las siguientes circunstancias:

1. Si el Contratante no paga la prima respectiva dentro del término señalado en la cláusula "Plazo para el Pago de la Prima".
2. En caso de que el Grupo Asegurado, no cumpla con los requisitos para continuar como Grupo Asegurado, GNP ajustará las cláusulas y primas de acuerdo con el período cubierto y en su caso realizará la devolución de la prima no devengada pagada o cobrará al Contratante la prima devengada no pagada.
3. Cuando el Contratante da por terminado anticipadamente el Contrato, notificándolo con 15 días naturales de anticipación. GNP en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación podrá realizar cualquier aclaración. Transcurrido este término, se considera aceptada la terminación del Contrato, devolviendo GNP la prima neta pagada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza sin incluir derechos de póliza.

Dicha prima será devuelta a solicitud expresa por escrito por el Contratante y/o representante legal, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez recibida la solicitud.

Rehabilitación

El contrato se rehabilitará de acuerdo a las políticas vigentes al momento de solicitar la rehabilitación, realizando el pago de las primas que se adeuden más los intereses generados y justificando su asegurabilidad mediante nuevas pruebas a juicio de GNP.

La rehabilitación contemplada en esta cláusula deberá constar en el recibo de pago emitido por GNP, o en cualquier otro documento emitido posteriormente, sólo para fines

administrativos y sin perjuicio de sus efectos automáticos en beneficio de los Asegurados

Renovación

El Contratante tiene derecho a solicitar la renovación siempre y cuando no se adeude prima y no haya solicitado la cancelación por escrito.

GNP renovará el contrato de Seguro de Grupo, a petición del Contratante, cuando la temporalidad sea de un año o plazos menores, en las mismas cláusulas en que fueron contratadas, siempre que se reúnan los requisitos del Reglamento del Seguro de Grupo en la fecha de vencimiento del Contrato. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la CNSF en las notas técnicas respectivas.

El incremento en la prima que se efectuará para cada renovación será el que corresponda de acuerdo a la edad y sexo y demás variables que están establecidos en la Nota Técnica correspondiente, siempre y cuando estén dentro de los límites de aceptación establecidas.

Grupo Asegurado

Si durante la vigencia de la Póliza las características del Grupo Asegurado cambian de tal manera que ya no se cumplen los requisitos de asegurabilidad, la Póliza continuará en vigor hasta el término de la vigencia.

Se considerarán parte del Grupo Asegurado a las personas declaradas por el Contratante mediante la expedición del Certificado respectivo y/o inclusión en el registro de asegurados.

Determinación de la Suma Asegurada

La Suma Asegurada por participante se determina con base en la regla establecida en el subgrupo al que pertenece el Asegurado.

Los Asegurados que superen la SAMSEM quedarán limitados a esta cantidad y el Contratante tiene derecho a solicitar la ampliación de la Suma Asegurada presentando las pruebas de asegurabilidad que GNP le indique para valorar la aceptación del monto excedente y en caso de ser aceptado, GNP expedirá las cláusulas y el costo requerido para su cobertura.

Para los Asegurados en servicio activo, GNP aceptará los incrementos en la Suma Asegurada que se presenten durante la vigencia o a la renovación de la Póliza siempre y cuando se cumpla con alguno de los siguientes incisos:

- a) La regla para determinar la Suma Asegurada sea por meses de sueldo, se modifique por variación de sueldo y el Contratante dé aviso por escrito a GNP dentro de los siguientes 30 días al cambio en la nómina.
- b) Las características de un Asegurado en particular cambien de tal forma que continúe dentro de cualquier subgrupo dado de alta en la Póliza, implique un incremento en su Suma Asegurada y ésta no rebase la SAMSEM.

En cualquier otro caso que implique incremento de Suma Asegurada, el Contratante deberá solicitarlo por escrito a GNP quien se reserva el derecho de aceptar, rechazar o solicitar mayor información para valorar la aceptación del mismo.

Primas

La prima total del Grupo Asegurado, así como las primas que correspondan a cada Integrante del mismo se obtendrán utilizando como base las tarifas estipuladas en la nota técnica respectiva y el Contratante será el responsable de realizar el pago.

En cada fecha de vencimiento del contrato, GNP calculará la cuota para la renovación de acuerdo a la Nota Técnica correspondiente.

El cálculo de la prima de tarifa correspondiente a los nuevos Integrantes del Grupo, así como la de aquellos que dejen de formar parte del mismo de manera definitiva, se sujetará a las normas técnicas y operativas establecidas por GNP. (Artículo 6 del Reglamento del Seguro de Grupo)

Edad

Las edades declaradas por los miembros del Grupo Asegurado deberán comprobarse legalmente, pudiendo ser en cualquier momento. Una vez comprobada la edad de un Asegurado, GNP hará la anotación correspondiente y no exigirá que se vuelva a comprobar la edad del Asegurado.

Los límites de edad para esta Póliza se establecerán en el apartado de cada Cobertura.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, GNP no rescindirá el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por GNP, pero en este caso se devolverá al Contratante o al que haya aportado la prima total, la prima neta pagada correspondiente al certificado en la fecha de su rescisión.

Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por GNP, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de GNP se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato;
- II. Si GNP hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, GNP estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y
- IV. Si con posterioridad a la muerte del asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en el Consentimiento, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, GNP estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato. (Artículo 172 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que el contratante solicite la aceptación de edades superiores a las establecidas, GNP considerará la solicitud, de acuerdo a lo determinado en la nota técnica correspondiente, exigiendo pruebas de asegurabilidad para definir costos y cláusulas de aceptación.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional; si se estipulará que los pagos de la prima y/o indemnización sean de diferente denominación, estos se harán al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realicen dichos pagos y en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

Forma de Pago

El Contratante tiene derecho a optar por el pago fraccionado de la prima dependiendo la modalidad contratada: semestral, trimestral o mensual. A estos pagos parciales se les aplicará una tasa de financiamiento previamente pactada entre GNP y el Asegurado en la fecha de celebración del Contrato.

Plazo para el Pago de la Prima

La prima vence y será pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”

“Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el Art. 150 bis de esta ley”.

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se cancelará automáticamente y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, GNP deducirá de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, se realizarán en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Pago de la Indemnización

El reclamante presentará a GNP, además de las formas de la declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quienes solicitan el pago.

GNP tendrá el derecho de exigir del asegurado y/o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. (Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

El costo de la obtención de documentos oficiales correrá por cuenta del Asegurado y/o Beneficiario. Se deberán presentar pruebas de que el Siniestro por el que se reclama, ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

Los documentos que deberá presentar el Asegurado y/o Beneficiario al momento de la reclamación se encuentran detallados en el Anexo 1 de estas Condiciones Generales.

GNP tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado o del Beneficiario para que se lleve a cabo dicha comprobación liberará a GNP de cualquier obligación.

Una vez recibidos todos los documentos, datos e informes que permitan a GNP dictaminar si procede una indemnización, GNP pagará los siniestros ocurridos y procedentes dentro de la vigencia del contrato al Asegurado o a la persona designada por éste, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de documentos, teniendo como límite, el agotamiento de la suma asegurada.

Pago a Beneficiarios

Los Beneficiarios designados tendrán el derecho para cobrar a GNP la Suma Asegurada que les corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en el Contrato y Certificado de la vigencia en que ocurrió el Siniestro.

GNP pagará la Suma Asegurada al último Beneficiario de que tenga conocimiento, quedando liberado de las obligaciones contraídas en el Certificado respectivo por lo que si posterior al pago recibe una notificación de cambio, ésta ya no surtirá efecto.

El pago de la Suma Asegurada se hará a los Beneficiarios en la proporción designada, siempre que hayan llegado con vida al momento del Siniestro.

Si algún Beneficiario llegó con vida al momento del Siniestro pero falleció antes de poder cobrar su proporción de Suma Asegurada, el pago se realizará a la sucesión legal de dicho Beneficiario.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciera alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no hay designación en la Póliza por medio de un Consentimiento o mueren todos los designados antes que el Asegurado, la Suma Asegurada se le pagará a la sucesión legal del Asegurado.

En caso de que un Beneficiario resulte implicado legalmente, sea procesado y se le declare culpable por el fallecimiento del Asegurado, su parte correspondiente será pagada a la sucesión legal del Asegurado.

Pagos improcedentes

Si con posterioridad a un Siniestro se descubre que la Suma Asegurada que aparece en el Certificado no concuerda con la regla para determinarla, GNP pagará la Suma Asegurada que corresponda aplicando la regla en vigor a la fecha del Siniestro.

Si la diferencia es descubierta antes del Siniestro, GNP hará la modificación correspondiente en el Certificado, ya sea por su propio derecho o a solicitud del Contratante comunicándolo a este. En uno y en otro caso deberá ajustarse la Prima a la nueva Suma Asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.

Cualquier pago realizado indebidamente por desconocimiento, omisión o por el reporte equívoco por parte del Contratante de un movimiento de baja, alta o cambio, dado a conocer a GNP, obliga al Contratante a reintegrar el pago a GNP.

Interés Moratorio

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por

los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento y dos años para todos los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo se suspenderá en los casos previstos por esta Ley.

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”(Artículo 82 de la Ley del Contrato sobre Seguro)

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario harán valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP.
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios

Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, harán válidos sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Cláusulas Generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación, el reclamante tiene derecho a acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Conversión a Individual

GNP tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al integrante del Grupo que se separe definitivamente del mismo, siempre y cuando el seguro tenga por objeto el proporcionar una prestación laboral, en cualquiera de los planes individuales de la operación de Vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de GNP.

Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo deberá presentar su solicitud a GNP, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de GNP, considerando la edad alcanzada del Asegurado al momento de separarse.

La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la CNSF. El solicitante deberá pagar a GNP la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor.

En caso de solicitar cualquier modificación a estas cláusulas, GNP se reserva el derecho de exigir pruebas de asegurabilidad.

Las personas que hubieren contratado su Seguro Individual y que vuelvan a formar parte del Grupo Asegurado, tendrán derecho a ser Asegurados, siempre que el Contratante lo haga del conocimiento de GNP dentro de los 30 días siguientes a su ingreso.

Indisputabilidad

Este contrato será indisputable desde el momento en que cumpla un año de su fecha de inicio vigencia, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado.

A partir de dicho momento, GNP renuncia a todos los derechos que conforme a la Ley son renunciables para atacar el contrato por nulidad o para rescindirlo, en los casos de omisión o inexacta declaración al describir el riesgo que sirvió de base para su celebración, en los supuestos en que resulten aplicables dichas declaraciones.

Tratándose de miembros de nuevo ingreso al Grupo Asegurado o de miembros cuyo riesgo ocupacional hubiese cambiado, el término a que se refiere el párrafo anterior contará a partir de la fecha en que quedaron Asegurados o cambiaron su riesgo ocupacional.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante tendrá derecho a solicitar por escrito a GNP le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

GNP proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula de Administración Detallada

El Contratante se obliga a reportar a GNP los movimientos de altas, bajas de asegurados y modificaciones de Suma Asegurada dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la fecha que les dio origen en el periodo previamente convenido.

GNP dará cobertura a los nuevos Asegurados siempre y que éstos cumplan con las características correspondientes a su elegibilidad y asegurabilidad vigentes en la fecha de alta del asegurado.

La prima a favor o en contra del Contratante, correspondiente a las modificaciones individuales de Suma Asegurada dentro del Grupo, será determinada por GNP, sujeto a la valoración del caso con base en el siguiente recibo de primas o antes si el importe del ajuste supera el 10% de la prima original.

De no ser cubierto el ajuste, quedarán sin efecto los movimientos que este ampare.

El Contratante se obliga a auto-administrar los consentimientos individuales de cada uno de los integrantes del Grupo Asegurado, resguardándolos una vez que éstos hayan sido completamente requisitados; y el Contratante se obliga a facilitar la entrega a GNP de los mismos cuando éste se los solicite para que pueda cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el reglamento y con las solicitudes de información o requerimientos legales respectivos.

Cláusula de Administración Simplificada

GNP acepta que el Contratante reporte los movimientos de altas, bajas o modificaciones de Suma Asegurada presentadas después de la emisión de la póliza y durante la misma de manera simplificada, donde el Contratante se obliga a proporcionar la base de asegurados al inicio de vigencia y al final de la misma para el cálculo y aplicación del movimiento correspondiente mediante lo establecido en el producto registrado

El Contratante se obliga a dar aviso a GNP cuando exista incremento generalizado en la Suma Asegurada, superior al 10% de la Suma Asegurada inicial, dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se da el cambio para su valoración y aceptación.

Si derivado de un incremento general o individual de Suma Asegurada se tuvieron asegurados con Suma Asegurada excedente a la SAMSEM establecida en la póliza para este contrato, el Contratante se obliga a reportarlos dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha que les da origen, y GNP se obliga a aceptar el incremento hasta la SAMSEM del contrato.

GNP dará cobertura a los nuevos Asegurados a partir de la fecha en que éstos adquieran las características para formar parte del Grupo Asegurado, sujeto a los criterios de edad de aceptación, SAMSEM y requisitos de asegurabilidad vigentes en la fecha de alta del asegurado, especificados en las Cláusulas del Seguro.

La prima correspondiente será determinada por GNP, aplicando las cláusulas establecidas en el producto registrado. El ajuste que corresponda aplicará a partir de la fecha en que se da el incremento, siempre que haya sido reportado dentro del periodo establecido en el párrafo anterior.

De no ser cubierto el ajuste, quedarán sin efecto los movimientos que este ampare.

El Contratante se obliga a auto-administrar los consentimientos individuales de cada uno de los integrantes del Grupo Asegurado, resguardándolos una vez que éstos hayan sido completamente requisitados; y el Contratante se obliga a facilitar la entrega a GNP de los mismos cuando éste se los solicite para que pueda cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el reglamento y con las solicitudes de información o requerimientos legales respectivos.

No serán válidos los incrementos individuales de Suma Asegurada, cuando la persona se encuentre incapacitada, reconociendo el incremento que le corresponda al momento de su rehabilitación.

La prima correspondiente a las modificaciones de Suma Asegurada que procedan dentro de la población asegurada, será determinada por GNP y el ajuste que corresponda se reflejará en el ajuste anual.

Cualquiera de los ajustes mencionados anteriormente y que sean a favor de GNP, deberán ser pagados dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir de la notificación que se haga al Contratante.

Notificación de Cúmulos

Se hace constar que el contratante está obligado a informar a GNP el detalle de los Asegurados que se encuentren incluidos en más de una póliza.

La falta de este aviso por parte del contratante, limitará la obligación para GNP haciéndose sólo responsable de pagar hasta la SAMSEM.

GNP se reservará el derecho de autorizar el monto de la Suma Asegurada, tomando en consideración, las reglas de suscripción correspondientes, en caso de no autorizarse el excedente a la SAMSEM, se devolverá la o las primas correspondientes a dicho excedente, en un plazo no mayor de 30 días naturales, en caso de que no se proporcione respuesta se considerará que GNP acepta la cobertura bajo las mismas cláusulas.

Accidente Colectivo

Se entenderá como accidente colectivo:

Aquel Accidente que tuviera el Asegurado viajando como pasajero en cualquier medio de transporte público, impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada por la autoridad competente, para el transporte de pasajeros y que tiene una ruta fija e itinerarios establecidos.

Aquel Accidente que tuviera el Asegurado viajando como pasajero en un ascensor, con exclusión de los ascensores de las minas;

Aquel Accidente provocado por un incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encontrara el Asegurado al momento del incendio, definiéndose como edificio público aquel donde cualquier persona tenga acceso sin restricción.

Pérdida de Miembros

Se entenderá como pérdida de miembros a la:

PÉRDIDA DE UNA MANO.- Su amputación quirúrgica o traumática a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, o su anquilosamiento total.

PÉRDIDA DE UN PIE.- Su amputación quirúrgica o traumática a nivel de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella, o su anquilosamiento total.

PÉRDIDA DE LOS DEDOS.- La amputación quirúrgica o traumática de dos falanges completas, cuando menos, o su anquilosamiento total. Tratándose del dedo pulgar la pérdida aplicará desde una falange completa.

PÉRDIDA DE LA VISTA DE UN OJO.- La pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

Invalidez Total y Permanente

Se considerará Invalidez Total y Permanente si durante la vigencia de la Póliza las facultades y aptitudes con que contaba el Asegurado a la fecha de contratación de esta cobertura se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente o por la manifestación de una enfermedad, en forma tal que lo imposibilite permanentemente para desempeñar una ocupación y/o trabajo habitual o que pudiese producirle remuneración de acuerdo a sus conocimientos y aptitudes; siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo de espera no menor a 3 meses.

También se considerará Invalidez Total y Permanente a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, de una mano y de un pie o de una mano o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no operará el período de espera a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de ésta cláusula se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiano o arriba de ella, y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el Asegurado deberá presentar a GNP, además de lo establecido en la cláusula de "Pago de la Indemnización", el dictamen de invalidez total y permanente dictado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez.

Suicidio

En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de la vigencia continua del Contrato y del respectivo Certificado Individual de Seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará GNP, será el importe de reserva matemática que corresponda a este Contrato, en la fecha en que ocurra el siniestro.

Cobertura Básica

Cobertura Básica por Fallecimiento

Alcance de la Cobertura

GNP pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada para esta Cobertura, siempre que el Asegurado fallezca mientras esta Póliza y su Certificado se encuentren en vigor al momento del siniestro.

Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son de 14 a 64 años sin límite en las renovaciones posteriores.

Coberturas Adicionales

Cobertura Adicional de Pago Parcial de Fallecimiento (CUG)

Alcance de la Cobertura

Al ocurrir el Fallecimiento del Asegurado con Suma Asegurada mayor a 12 veces el SMGM, el Beneficiario tendrá derecho a solicitar por conducto del Contratante un pago parcial del 30% de la Suma Asegurada o 30 veces el SMGM, lo que sea menor, presentando únicamente el original del Certificado médico de defunción.

La cantidad que por este concepto anticipe GNP será descontada de la liquidación final a la que el Beneficiario tenga derecho, luego de presentar toda la documentación requerida y de acuerdo a las cláusulas estipuladas en la Póliza de la cual forma parte esta Cobertura.

En caso de que hubiere varios Beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquél que presente a GNP el Certificado médico de defunción, siempre que su parte de la Suma Asegurada sea igual o mayor al pago que por esta Cobertura tenga que efectuar GNP.

GNP concede esta Cobertura sin costo alguno.

Coberturas Opcionales

Cobertura Adicional de Pago Anticipado por Invalidez Total y Permanente (CAI)

(En caso de haber contratado la cobertura y se especifique en la póliza)

Alcance de la Cobertura

Si el Asegurado sufre una Invalidez Total y Permanente mientras esta Póliza y el Certificado se encuentran en vigor, GNP pagará al propio Asegurado la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura calculada en la fecha en que le fue dictaminado el estado de Invalidez Total y Permanente.

El pago al que se refiere el párrafo anterior se realizará una vez transcurrido el periodo de espera citado en la definición de Invalidez Total y Permanente.

Con la aceptación del Pago Anticipado, el Asegurado será dado de baja de la Póliza del Grupo Asegurado.

Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 14 a 64 años.

Cancelación automática

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de GNP, en los siguientes casos:

1. En el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.
2. En el aniversario de la Póliza posterior al pago de la indemnización de esta cobertura.

Exclusiones para la Cobertura Adicional de Pago Anticipado por Invalidez Total y Permanente.

Las indemnizaciones correspondientes quedan excluidas cuando la Invalidez se deba a:

Lesiones que sufra el Asegurado que se encuentre en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones; en actos delictivos de carácter intencional o en una riña en la que participe directamente y haya sido el provocador.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Quedará cubierto cuando viaje como pasajero en un vehículo de compañía comercial legalmente autorizado por autoridad competente, para el transporte de pasajeros y que tiene una ruta fija e itinerarios establecidos.

Accidentes que sufra el Asegurado cuando participe de forma directa en competencias, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos motorizados y no motorizados, así como actividades de práctica profesional que pongan en riesgo la integridad de la persona como: paracaidismo,

buceo, tauromaquia, alpinismo, charrería y deportes individuales de contacto.

Padecimientos o lesiones que sufra el Asegurado como consecuencia de Radiaciones atómicas.

Lesiones que sufra el Asegurado cuando se encuentre bajo los influjos del alcohol excediendo los grados permitidos por la autoridad competente, drogas o utilización de medicamentos sin prescripción médica y resulte responsable del accidente de acuerdo a la determinación de las autoridades competentes.

Enfermedades preexistentes de conformidad con la definición establecida al respecto, solo si el Asegurado no cuenta con antigüedad continúa de por lo menos 1 año en esta compañía o cualquier otra Institución Autorizada de Seguros.

Lesiones o enfermedades sufridas por el Asegurado provocadas intencionalmente por el mismo o por algún beneficiario, aun cuando se cometan bajo enajenación mental.

Cobertura Adicional de Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente (BIT)

(En caso de haber contratado la cobertura y se especifique en la póliza)

Alcance de la Cobertura

En caso de que el Asegurado quede invalidado total y permanentemente, GNP liquidará esta cobertura mediante el otorgamiento de un seguro Individual de vida con una Suma Asegurada por fallecimiento igual a la que le correspondería al asegurado, anulando las coberturas opcionales con las que contaba, de acuerdo a la póliza del grupo al que pertenecía a la fecha en que sea dictaminada la invalidez total y permanente, eximiendo al Asegurado del pago de primas futuras.

La Póliza Individual estará vigente a partir de que haya transcurrido el período de espera citado en la definición de Invalidez Total y Permanente y terminará al Fallecimiento del Asegurado inválido con la liquidación de la Suma Asegurada e independientemente de que la Póliza del Grupo Asegurado sea renovada o cancelada.

Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 14 a 64 años.

Cancelación automática

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de GNP, en los siguientes casos:

1. En el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.
2. Con la aceptación de la Póliza Individual, el Asegurado será dado de baja de la Póliza del Grupo Asegurado.

Exclusiones para la Cobertura Adicional de Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente.

Las indemnizaciones correspondientes quedan excluidas cuando la Invalidez se deba a:

Lesiones que sufra el Asegurado que se encuentre en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones; en actos delictivos de carácter intencional o en una riña en la que participe directamente y haya sido el provocador.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Quedará cubierto cuando viaje como pasajero en un vehículo de compañía comercial legalmente autorizado por autoridad competente, para el transporte de pasajeros y que tiene una ruta fija e itinerarios establecidos.

Accidentes que sufra el Asegurado cuando participe de forma directa en competencias, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos motorizados y no motorizados, así como actividades de práctica profesional que pongan en riesgo la integridad de la persona como: paracaidismo, buceo, tauromaquia, alpinismo, charrería y deportes individuales de contacto.

Padecimientos o lesiones que sufra el Asegurado como consecuencia de Radiaciones atómicas.

Lesiones que sufra el Asegurado cuando se encuentre bajo los influjos del alcohol excediendo los grados permitidos por la autoridad competente, drogas o utilización de medicamentos sin prescripción médica y resulte responsable del accidente de acuerdo a la determinación de las autoridades competentes.

Enfermedades preexistentes, de conformidad con la definición establecida al respecto, solo si el Asegurado no cuenta con antigüedad continua de por lo menos 1 año en esta compañía o cualquier otra Institución Autorizada de Seguros.

Lesiones o enfermedades sufridas por el Asegurado provocadas intencionalmente por el mismo o por algún beneficiario, aun cuando se cometan bajo enajenación mental.

Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental (MA)

(En caso de haber contratado la cobertura y se especifique en la póliza)

Alcance de la Cobertura

GNP pagará a los Beneficiarios designados por el Asegurado la Suma Asegurada Contratada para esta Cobertura, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado el Asegurado sufre un Accidente y a consecuencia de las lesiones, el Asegurado fallece en el evento o dentro de los 90 días posteriores.

Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 14 a 64 años.

Cancelación automática

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de GNP, en los siguientes casos:

1. En el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.
2. En el aniversario de la Póliza posterior al pago de la indemnización de esta cobertura.

Exclusiones para la Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental.

Las indemnizaciones correspondientes no tendrá efecto cuando la Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas se deba a:

Lesiones que sufra el Asegurado que se encuentre en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones; en actos delictivos de carácter intencional o en una riña en la que participe directamente y haya sido el provocador.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Quedará cubierto cuando viaje como pasajero en un vehículo de compañía comercial legalmente autorizado por autoridad competente, para el transporte de pasajeros y que tiene una ruta fija e itinerarios establecidos.

Accidentes que sufra el Asegurado cuando participe de forma directa en competencias, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos motorizados y no motorizados, así como actividades de práctica profesional que pongan en riesgo la integridad de la persona como: paracaidismo, buceo, tauromaquia, alpinismo, charrería y deportes individuales de contacto.

Lesiones que sufra el Asegurado cuando se encuentre bajo los influjos del alcohol excediendo los grados permitidos por la autoridad competente, drogas o utilización de medicamentos sin prescripción médica y resulte responsable del accidente de acuerdo a la determinación de las autoridades competentes.

Lesiones o enfermedades sufridas por el Asegurado provocadas intencionalmente por el mismo o por algún beneficiario, aún cuando se cometan bajo enajenación mental.

Complicaciones ocurridas 90 días después de la fecha en que ocurrió el Accidente.

Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas (IMA)

(En caso de haber contratado la cobertura y se especifique en la póliza)

Alcance de la Cobertura

GNP pagará a los Beneficiarios designados la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado el Asegurado sufre un Accidente y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado pierde algún miembro o fallece en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

Pérdida de Miembros

GNP pagará al Asegurado la porción establecida en Tabla de Pérdidas de Miembros sobre la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado ocurre un Accidente y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado pierde algún miembro en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

La responsabilidad de GNP en ningún caso excederá de la Suma Asegurada en vigor de la Cobertura, aún cuando el Asegurado sufriese varias de las pérdidas especificadas.

En caso de ocurrir el Fallecimiento del Asegurado a consecuencia del Accidente dentro de los 90 días posteriores a éste, se descontará de la Suma Asegurada de esta Cobertura, la cantidad que se hubiere pagado por pérdida de miembros dentro del mismo lapso, a consecuencia del mismo Accidente.

La porción de la Suma Asegurada que se pagará será señalada en la siguiente Tabla de pérdida de miembros:

Tablas de pérdida de miembros	
Por la pérdida de:	
Ambas manos o ambos pies, o la vista en los dos ojos	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano o un pie, junto con la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
Un dedo pulgar, a partir de la primera falange	15%
Un dedo índice.	10%

Cualquier pérdida de miembro no especificada en la tabla no estará cubierta. La Suma Asegurada se reinstalará automáticamente para nuevos Accidentes.

Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 14 a 64 años.

Cancelación automática

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de GNP en el siguiente caso:

1. En el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.
2. En el aniversario de la Póliza posterior al pago de la indemnización en caso de Muerte Accidental.

Exclusiones para la Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas.

Las indemnizaciones correspondientes no tendrá efecto cuando la Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas se deba a:

Lesiones que sufra el Asegurado que se encuentre en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones; en actos delictivos de carácter intencional o en una riña en la que participe directamente y haya sido el provocador.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Quedará cubierto cuando viaje como pasajero en un vehículo de compañía comercial legalmente autorizado por autoridad competente, para el transporte de pasajeros y que tiene una ruta fija e itinerarios establecidos.

Accidentes que sufra el Asegurado cuando participe de forma directa en competencias, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos motorizados y no motorizados, así como actividades de práctica profesional que pongan en riesgo la integridad de la persona como: paracaidismo, buceo, tauromaquia, alpinismo, charrería y deportes individuales de contacto.

Lesiones que sufra el Asegurado cuando se encuentre bajo los influjos del alcohol excediendo los grados permitidos por la autoridad competente, drogas o utilización de medicamentos sin prescripción médica y resulte responsable del accidente de acuerdo a la determinación de las autoridades competentes.

Enfermedades preexistentes para la Cobertura de Pérdidas Orgánicas, solo si el Asegurado no cuenta con antigüedad continúa de por lo menos 1 año en esta compañía o cualquier otra Institución Autorizada de Seguros.

Lesiones o enfermedades sufridas por el Asegurado provocadas intencionalmente por el mismo o por algún beneficiario, aún cuando se cometan bajo enajenación mental.

Complicaciones ocurridas 90 días después de la fecha en que ocurrió el Accidente.

Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas Doble Pago (IMADP)

(En caso de haber contratado la cobertura y se especifique en la póliza)

Alcance de la Cobertura

GNP pagará a los Beneficiarios designados la Suma Asegurada Contratada para esta Cobertura, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado el Asegurado sufre un Accidente y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado pierde algún miembro o fallece en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

Pérdida de Miembros

GNP pagará al Asegurado la porción establecida en Tabla de Pérdidas de Miembros sobre la Suma Asegurada Contratada para esta Cobertura, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado ocurre un Accidente y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado pierde algún miembro en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

La responsabilidad de GNP en ningún caso excederá de la Suma Asegurada en vigor de la Cobertura, aún cuando el Asegurado sufriese varias de las pérdidas especificadas.

En caso de ocurrir el Fallecimiento del Asegurado a consecuencia del Accidente dentro de los 90 días posteriores a éste, se descontará de la Suma Asegurada de esta Cobertura, la cantidad que se hubiere pagado por pérdida de miembros dentro del mismo lapso, a consecuencia del mismo Accidente.

La porción de la Suma Asegurada que se pagará será señalada en la siguiente Tabla de pérdida de miembros:

Tablas de pérdida de miembros	
Por la pérdida de:	
Ambas manos o ambos pies, o la vista en los dos ojos	100%
Una mano y un pie.	100%
Una mano o un pie, junto con la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie.	50%
La vista de un ojo.	30%
Un dedo pulgar, a partir de la primera falange	15%
Un dedo índice.	10%

Cualquier pérdida de miembro no especificada en la tabla no estará cubierta. La Suma Asegurada se reinstalará automáticamente para nuevos Accidentes.

Doble Pago

Si el Accidente es colectivo, la indemnización que corresponda al apartado de muerte Accidental o a la de pérdida de miembros se duplicará.

Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 14 a 64 años.

Cancelación automática

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de GNP:

1. En el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.
2. En el aniversario de la Póliza posterior al pago de la indemnización en caso de Muerte Accidental.

Exclusiones para la Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas Doble Pago.

Las indemnizaciones correspondientes no tendrá efecto cuando la Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas se deba a:

Lesiones que sufra el Asegurado que se encuentre en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones; en actos delictivos de carácter intencional o en una riña en la que participe directamente y haya sido el provocador.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Quedará cubierto cuando viaje como pasajero en un vehículo de compañía comercial legalmente autorizado por autoridad competente, para el transporte de pasajeros y que tiene una ruta fija e itinerarios establecidos.

Accidentes que sufra el Asegurado cuando participe de forma directa en competencias, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos motorizados y no motorizados, así como actividades de práctica profesional que pongan en riesgo la integridad de la persona como: paracaidismo, buceo, tauromaquia, alpinismo, charrería y deportes individuales de contacto.

Lesiones que sufra el Asegurado cuando se encuentre bajo los influjos del alcohol excediendo los grados permitidos por la autoridad competente, drogas o utilización de medicamentos sin prescripción médica y resulte responsable del accidente de acuerdo a la determinación de las autoridades competentes.

Lesiones o enfermedades sufridas por el Asegurado provocadas intencionalmente por el mismo o por algún beneficiario, aún cuando se cometan bajo enajenación mental.

Enfermedades preexistentes para la Cobertura de Pérdidas Orgánicas, solo si el Asegurado no cuenta con antigüedad continúa de por lo menos 1 año en esta compañía o cualquier otra Institución Autorizada de Seguros.

Complicaciones ocurridas 90 días después de la fecha en que ocurrió el Accidente.

Anexo 1

Los documentos que deberán presentar el Asegurado y/o Beneficiario al momento de la reclamación son los siguientes:

A. COBERTURA DE FALLECIMIENTO

- 1.- Declaración de Siniestro para el Seguro de Vida Grupo, la cual deberá estar debidamente requisitada y firmada.
- 2.- Acta de Defunción certificada por el Registro Civil.
- 3.- Documento para comprobar la edad del Asegurado en original para cotejo (Acta de Nacimiento, Pasaporte, Cartilla Militar, entre otros).
- 4.- Documento firmado por el Asegurado que compruebe su pertenencia al grupo (Copia del último recibo de pago y de la credencial expedida con foto y firma).
- 5.- Identificación oficial vigente del Asegurado en original para corroborar su firma.
- 6.- Última cédula de Consentimiento firmada por el Asegurado en la cual designó a sus Beneficiarios en original.
- 7.- Documento de carácter oficial para comprobar la edad de los Beneficiarios en original para cotejo (Acta de Nacimiento, de Matrimonio, Pasaporte) y para comprobar la firma, identificación oficial vigente.
- 8.- Documento para comprobar el domicilio de los Beneficiarios en original para cotejo (recibo de luz, teléfono, estado de cuenta bancario, predial) con vigencia menor a 3 meses.

B. COBERTURA ADICIONAL DE PAGO PARCIAL DE FALLECIMIENTO (CUG)

- 1.- Certificado Médico de Defunción en original.
- 2.- Última cédula de Consentimiento firmada por el Asegurado en la cual designó a sus Beneficiarios en original.

C. COBERTURA ADICIONAL DE PAGO POR MUERTE ACCIDENTAL (MA)

Además de los documentos listados para la Cobertura por Fallecimiento, se requerirá además:

- 1.- Actuaciones del Ministerio Público completas en original o copia certificada. En dicha Acta debe informarse cómo, cuándo y dónde sucedió el accidente, anexando el informe de la necropsia de Ley, así como estudio químico-toxicológico.

D. COBERTURA ADICIONAL DE PAGO ANTICIPADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (CAI)

- 1.- Declaración de Siniestro para el Seguro de Vida Grupo, la cual deberá estar debidamente requisitada y firmada.
- 2.- Documento para comprobar la edad del Asegurado en original para cotejo (Acta de Nacimiento, Pasaporte, Cartilla Militar, entre otros).
- 3.- Documento firmado por el Asegurado que compruebe su pertenencia al grupo (Copia del último recibo de pago y de la credencial expedida con foto y firma).
- 4.- Identificación oficial vigente del Asegurado en original para corroborar su firma.
- 5.- Dictamen de Invalidez del IMSS (en su forma ST-4) o en la forma equivalente del ISSSTE. En caso de no contar con éste, historia clínica y resultado de estudios de laboratorio y gabinete, donde se muestren

las causas que originaron la invalidez.

E. COBERTURA ADICIONAL DE SEGURO SALDADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (BIT)

- 1.- Declaración de Siniestro para el Seguro de Vida Grupo, la cual deberá estar debidamente requisitada y firmada.
- 2.- Documento para comprobar la edad del Asegurado en original para cotejo (Acta de Nacimiento, Pasaporte, Cartilla Militar, entre otros).
- 3.- Documento firmado por el Asegurado que compruebe su pertenencia al grupo (Copia del último recibo de pago y de la credencial expedida con foto y firma).
- 4.- Identificación oficial vigente del Asegurado en original para corroborar su firma.
- 5.- Dictamen de Invalidez del IMSS (en su forma ST-4) o en la forma equivalente del ISSSTE. En caso de no contar con éste, historia clínica y resultado de estudios de laboratorio y gabinete, donde se muestren las causas que originaron la invalidez.
- 6.- Última cédula de Consentimiento firmada por el Asegurado en la cual designó a sus Beneficiarios en original.

F. COBERTURA ADICIONAL DE PAGO POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDAS ORGÁNICAS (IMA)

- 1.- Declaración de Siniestro para el Seguro de Vida Grupo, la cual deberá estar debidamente requisitada y firmada.
- 2.- Documento para comprobar la edad del Asegurado en original para cotejo (Acta de Nacimiento, Pasaporte, Cartilla Militar, entre otros).
- 3.- Documento firmado por el Asegurado que compruebe su pertenencia al grupo (Copia del último recibo de pago y de la credencial expedida con foto y firma).
- 4.- Identificación oficial vigente del Asegurado en original para corroborar su firma.
- 5.- Forma ST-1 o ST-3 del IMSS o las formas equivalentes del ISSSTE o bien Informe Médico en el cual se aprecien los hechos del accidente que originó la pérdida de miembros.
- 6.- Radiografías de la parte afectada.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04 de Abril de 2014 con el número CNSF-S0043-0236-2014/ CONDUSEF-001258-01”